

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00085

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la parte actora fue requerida mediante auto datado 19 de enero del año 2021, a fin que cumpliera con carga impuesta en el sentido de radicar oficio de requerimiento ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

No obstante lo anterior, transcurrido el término de 30 días concedido para tal fin, la parte demandante incumplió con la carga asignada y por la cual fuera requerida ya que ni siquiera retiro el oficio del cual se demandaba trámite incumpliendo con los presupuestos normativos del caso.

Así las cosas, la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior y como quiera que a la fecha los términos se encuentran vencidos, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, que trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. POR PRIMERA VEZ.
- 2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante, dejando las constancias respectivas.
- 4.- **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ CERO.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 09
Hoy 15 MAR 2021 9:58 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-